



**CONSTANCIA:** La dejó en el sentido que el día 09/11/2023 el ejecutado alegó derecho de petición, solicitando que el Banco Finandina baje de su sistema el pagare, y que le devuelvan el vehículo.

El 21/11/2023, la entidad FINANDINA, alegó contestación respecto de la apertura del trámite incidental iniciado mediante auto del 08/11/2023.

Adicionalmente, el demandado alegó memorial el día 24/11/2023, solicitando la entrega de su vehículo, informando que le están cobrando la suma de \$15.900.000 por concepto de bodegaje. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia Quindío, 29 de noviembre de 2023

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDIO**

Armenia, Quindío; treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: BANCO FINANDINA S.A. (NIT. 860.051.894-6)
DEMANDADO	: CÉSAR PALECHOR CHINCANGANA (C.C. 18.596.649)
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00442-00
AUTO	: Ordena " <b>Entrega Inmediata</b> "

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el presente proceso ejecutivo, entra el Despacho a efectuar algunas precisiones respecto de los tramites aquí adelantados, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En primer lugar, respecto de la petición del ejecutado referente a "dar de baja de su sistema, pagaré que se encuentra precluido con fecha de vencimiento", se le informa que la misma no es procedente dentro de este asunto, por lo que de considerarlo pertinente, deberá adelantar las gestiones reguladas por el Código General del Proceso, y de ser el caso inicie un proceso de prescripción del mismo.

Ahora bien, respecto de la reiterada solicitud de la entrega del vehículo de propiedad del ejecutado, es necesario precisar, que el día 24/11/2021, este Despacho Judicial ordenó como medida cautelar el **embargo y posterior secuestro** solicitado por el BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2021-00442-00 sobre el vehículo de placas **MXR-502** de la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío (Setta) denunciado como de propiedad del demandado CÉSAR PALECHOR CHINCANGANA C.C. 18.596.649. dicha medida les fue comunicada mediante el oficio 1397 del 11/01/2022.

El día 07/02/2022 la Secretaria de Tránsito enunciada, remitió correo electrónico donde informan la efectividad de la medida.



Mediante auto del 02/03/2022 se requirió a la parte actora, para que allegará certificado de tradición del citado vehículo en el que constará la inscripción de la medida, con el fin de proceder a ordenar su secuestro, requerimiento que fue reiterado mediante auto del 10/10/2023, sin que la parte actora cumpliera con dicha carga.

**El presente proceso, fue terminado por desistimiento tácito** mediante proveído del 14/12/2022, en donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Con posterioridad a dicha terminación, fue allegado informe policial el día 17/01/2023, en donde reportan la inmovilización del citado vehículo, dejándolo a disposición de este Despacho, indicando que el citado automotor tenía un "antecedente positivo", y que había solicitado por este Despacho Judicial, lo cual no corresponde a la realidad, ya que inclusive en los anexos allegados se observa únicamente la orden de embargo y secuestro sobre el vehículo. (Subintendente LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ GIRALDO, Placa policial No. 118655 Cedula de Ciudadanía No. 94.462.588, Comandante de patrulla, Patrulla Cuadrante 15 CAI GRANADA, Correo: [fernando.velasquez2588@correo.policia.gov.co](mailto:fernando.velasquez2588@correo.policia.gov.co) Celular: 3138085451)

Es de anotar, que la medida cautelar de "**embargo y secuestro**", fue levantada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, el día 09/02/2023, tal como se evidencia en el Archivo 35 de este expediente.

Se vislumbra en el expediente, que **en ningún momento fue emitida orden de inmovilización por parte de Despacho**, razón por las cuales se desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las cuales se efectuó dicho procedimiento, y también las razones por las cuales se está efectuando cobro por concepto de bodegaje al ejecutado, a un lugar donde en ningún momento, ni mediante orden judicial fue direccionado el citado vehículo.

Por tan razón, se ordena al Parqueadero donde se encuentra retenido el automotor, de cumplimiento a la orden emitida mediante auto del 16/03/2023, la cual le fue comunicada mediante el oficio número 0363 del 19/04/2023, para que **FORMA INMEDIATA Y SIN DILACIONES se entregue el vehículo de placas MXR502**, al señor CESAR PALECHOR CHINCAGANA, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.596.649, **ABSTENIÉNDOSE DE EFECTUAR COBRO ALGUNO**, ya que la inmovilización y consecuente conducción del vehículo se realizó sin mediar una orden judicial, mucho menos se emitió autorización para su bodegaje, máxime cuando el presente proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, razón por la cual el vehículo debe ser entregado sin ningún tipo de condicionamiento al ejecutado, por las razones ya advertidas.

De conformidad con lo anterior, se ordena que a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, se libre oficio con destino al PARQUEADERO LOGÍSTICA SAUZALITO, con la anotación de "**ORDENA ENTREGA INMEDIATA**", y anexando para dichos efectos el presente auto, a los correos electrónicos [Mery.barrantes@sauzalito.co](mailto:Mery.barrantes@sauzalito.co) y [logística.operativo@sauzalito.co](mailto:logística.operativo@sauzalito.co)

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente reposa la compulsas de copias con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO, para que se investigue la actuación del abogado de la entidad demandante, CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, comunicada mediante oficio número 1324 del 15/11/2023, y así mismo ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la entidad BANCO FINANADINA, por desatender una orden judicial, remitida mediante el oficio número 1325 del 15/11/2023, en virtud de lo cual, se ordena oficiar y remitir



copia del escrito allegado por el ejecutado, en donde se indica que persiste la negativa de la entrega del vehículo, a las citadas entidades, para que hagan parte de las actuaciones que allí se adelantan.

Líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y adjúntesele copia del Archivo #64 del expediente digital.

Ahora bien, respecto del pronunciamiento efectuado por la entidad demandante, con relación al requerimiento previo a la apertura de trámite incidental en este asunto, en el que indicó que se le notificó la puesta a disposición del vehículo al ejecutado y se le envió la relación de gastos de grúa y bodegaje expedida por el Parquadero Logística Sauzalito, mencionado que no contaba con la responsabilidad de soportar la carga económica de dicho trámite, en este sentido, se le advierte que mucho menos debe soportar esa carga el aquí demandado, dado que tal actuación fue realizada sin mediar orden judicial, y respecto de la cual la investigación y responsabilidad de los eventos que llevaron a la inmovilización del citado vehículo, corresponde tanto a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, como a la Fiscalía General de la Nación.

De otra parte, respecto a la manifestación de la entidad accionada, a que el trámite de la inmovilización compete a la Policía Nacional, **se ordena compulsar copias ante la Dirección Nacional de la Policía Nacional, para que la oficina de asunto disciplinarios de dicha entidad**, investigue la posible conducta irregular en la que pudo haber incurrido el Subintendente LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ GIRALDO, Placa policial No. 118655 Cedula de Ciudadanía No. 94.462.588 y/o funcionarios encargados, de la inmovilización del vehículo de placas **MXR-502** realizada el día 17/01/2023, y remisión al citado parquadero del citado vehículo, sin mediar orden judicial de este despacho judicial.

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, líbrese el correspondiente oficio con destino a la Dirección Nacional de la Policía Nacional oficina de asuntos disciplinarios de la Policía Nacional, anexando los documentos relativos a la inmovilización del citado vehículo y la remisión del link de expediente digital.

En virtud a que las anteriores entidades serán las encargadas de determinar la responsabilidad relativa a los eventos mencionados, por ahora no se dará apertura formal al incidente de desacato en contra de la entidad accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Maria Montaña Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eefab52ad57e3bffb1bd85326e019ac8789942542dede7021bce09c71cd68f6**

Documento generado en 30/11/2023 11:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**